

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), diecisiete de abril de dos mil veintitrés.

ACTA DE AUDIENCIA ORAL SENTENCIA
(Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso)

Radicado	05001-31-10-002-2022-00177-00
Audiencia	Nro. 050 de 2023
Demandante	Jorge Valencia Hernández
Demandado	Estefanía Oquendo Montoya
Tema	Fijación Cuota Alimentaria y Reglamentación Visitas

INTERVINIENTES.-

Calidad:	Demandante
Nombre:	Jorge Valencia Hernández
C.C.	71.706.170

Calidad:	Apoderada Demandante
Nombre:	Diana Lucero Obando Giraldo
C.C.	1.037.575.567
T.P.	299368 del Consejo Superior de la Judicatura

Calidad:	Procurador Judicial 35 Judicial 1
Nombre:	Conrado Aguirre Duque

EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

FALLA:

PRIMERO.- ACOGER las pretensiones deprecadas por el señor **JORGE VALENCIA HERNANDEZ** en el escrito de demanda.

SEGUNDO.- Se determina como **REGIMEN DE VISITAS** el siguiente: se le permitirá al señor **JORGE VALENCIA HERNANDEZ** que a partir de la primera semana del 28 de abril al 30 del mismo mes, pueda visitar a su hija **RIHANNA VALENCIA OQUENDO** y compartir con ella durante los días comprendidos de viernes a las 4:00 pm, hasta las 5:00 pm del día domingo 30 de abril, y así sucesivamente durante estos mismo tres (3) días, cada quince (15) días, para lo cual se encargara de recibir y regresar la niña al lugar donde esta reside con su señora madre. Igualmente, podrá compartir con la menor los días del cumpleaños de esta, y en los periodos de sus estudios escolares por un término igual al del periodo vacacional, es decir, si son treinta (30) días, los primeros quince (15) días estará con la menor el señor **JORGE VALENCIA OQUENDO**, y el segundo periodo la menor estará con su señora madre. Los días comprendidos en el mes de diciembre y enero que también se tienen las vacaciones, los días serán compartidos igualmente por mitades, de tal manera que los primeros quince (15) días, estaría la niña con el señor **JORGE VALENCIA HERNANDEZ** y los días restantes con su señora madre, ello sin perjuicio de que se puedan intercalar los días que corresponden al 24 y 31 de diciembre. Lo mismo ocurrirá en el periodo vacacional de octubre de cada año, los primeros 3 o 4 días de la semana los tendrá el señor **JORGE VALENCIA** y los restantes la madre **ESTEFANIA OQUENDO MONTOYA**. Esos días se pueden también cambiar de acuerdo a los conceptos o regulación previa que puedan establecer los padres.

TERCERO.- En lo que tiene que ver con los alimentos se establece que el señor **JORGE VALENCIA HERNANDEZ** pagará una suma equivalente a \$350.000 mensuales, los mismos que deberá consignar en la cuenta de ahorros que para tal efecto le indique la señora **ESTEFANIA OQUENDO MONTOYA** o en su defecto mediante entrega directa previo comprobante de pago. Igualmente, el señor **JORGE VALENCIA HERNANDEZ** suministrara 4 mudas de ropa o vestuario cada 3 meses del año, por una suma de inferior a \$100.000, y este queda facultado para adquirir las prendas de vestir que requiere la niña, de la cual se debe dar información a la señora **ESTEFANIA OQUENDO MONTOYA**. Igualmente el señor **JORGE VALENCIA HERNANDEZ** suministrará el equivalente al 50% de los gastos que demande la educación que requiere la niña **RIHANNA VALENCIA OQUENDO** tales como matriculas, pensiones, útiles escolares, uniformes, y gastos extras que requiera la niña como actividades extracurriculares, dineros que se pagaran una vez la señora

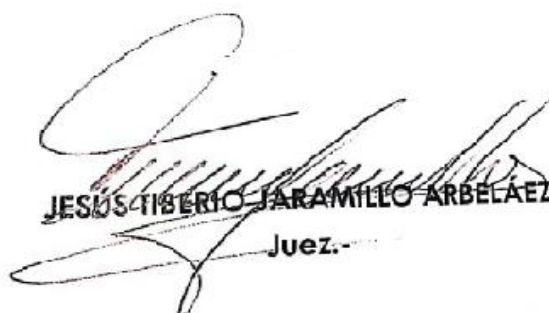
ESTEFANIA OQUENDO MONTOYA le exhiba los documentos o los comprobantes de la adquisición y pago de estas sumas de dinero, o si por el contrario el señor **JORGE** los hace, deberá demostrarlos a la señora **ESTEFANIA**. Estas sumas de dinero se empezarán a pagar a partir del mes de enero del año 2024, y se incrementarán a partir del mes de enero del año 2025, y así sucesivamente en el equivalente al IPC.

CUARTO.- Se condena en costas a la señora **ESTEFANIA OQUENDO MONTOYA**, las cuales serán posteriormente determinadas y liquidadas.

QUINTO.- Se ordena oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Antioquia, a fin de que determinen si hay lugar o no a una posible vulneración de derechos en los que se pueda encontrar la niña **RIHANNA VALENCIA OQUENDO**.

SEXTO.- La presente decisión queda notificada a todas y cada una de las partes por **ESTRADOS**, y frente a ella no procede ningún recurso por tratarse de un trámite de única instancia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se da por terminada siendo las 11:50 am., y en consecuencia se **LEVANTA LA SESIÓN**.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-